

MINISTERIO DE DEFENSA

11722 REAL DECRETO 1012/1982, de 19 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Teniente General del Ejército don Guillermo Quintana Lacaci.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Teniente General del Ejército don Guillermo Quintana Lacaci,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

11723 ORDEN 111/00704/1982, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Elías López Martínez, Sargento de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Elías López Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de febrero de 1979 y 15 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Elías López Martínez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve y quince de febrero de mil novecientos ochenta, que anulamos como contrarias a derecho y reconocemos y declaramos el derecho del recurrente a que, a los efectos de fijar la edad y determinar el sueldo regulador para señalarle su haber pasivo se le considere como Teniente Coronel, condenado a la Administración a estar y pasar por este pronunciamiento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

11724 ACUERDO de 29 de marzo de 1982, del Jurado calificador del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1982».

Reunido el Jurado calificador del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1982», sobre el tema «La Empresa española ante el Impuesto sobre el Valor Añadido: Medidas de adaptación o ajuste», acordó, de conformidad con las bases de la convocatoria, conceder el referido premio a la Memoria presentada por don José Luis Lampreave Pérez, don Juan Gimeno y don Alberto Terol Esteban.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—El Presidente del Jurado, César Albiñana García-Quintana.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11725 RESOLUCION de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la actividad de Laboratorios Cinematográficos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la actividad de Laboratorios Cinematográficos, recibido en esta Dirección General el día 1 de febrero de 1982 y cuya documentación ha sido completada el 25 del presente mes de marzo, que fue suscrito el 22 de enero último por las representaciones de las Empresas «Fotofilm, S. A. E.», «Fotofilm Madrid, S. A.», «Cinematiraje Riera» en su Centro de trabajo de Madrid, «Madrid Films, S. A.» y «Laboratorios Cinematográficos Arroyo», y por parte de los trabajadores por los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de Personal y representantes de U.G.T. y CC.OO. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA ACTIVIDAD DE LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en las Empresas de Laboratorios Cinematográficos, tanto existentes como las que se establezcan en el futuro, cuyos Centros de trabajo se encuentran en las provincias afectadas por el mismo, a excepción del Centro de trabajo de «Cinematiraje Riera, S. A.», en Barcelona.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—Las disposiciones de este Convenio serán de aplicación obligatoria en las provincias de Madrid y Barcelona y en aquellas otras donde en el futuro se instalen Empresas de Laboratorios Cinematográficos.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Se regirá por este Convenio el personal empleado en las Empresas de Laboratorios Cinematográficos, en todas sus especialidades y cometidos.

Art. 4.º *Duración*.—Será de un año, contando a partir de 1 de enero de 1982.

Art. 5.º *Entrada en vigor*.—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1982.

Art. 6.º *Prórroga y denuncia*.—Se entenderá este Convenio prorrogado tácitamente de año en año, si por ninguna de las partes se denuncia con tres meses de antelación a la fecha de caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse por escrito ante la Dirección General de Trabajo, estando capacitados para formularla los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, conjuntamente; o bien, y en la misma forma, los representantes de las Empresas.

Art. 7.º *Derechos adquiridos*.—Se respetarán los derechos adquiridos que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad al presente Convenio y que en su conjunto fuesen superior a lo pactado en el mismo.

Art. 8.º *Comisión Mixta*.—Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, integrada por un representante de la Empresa y un trabajador, respectivamente, de cada una de las cinco Empresas afectadas.

II. Régimen de trabajo

Art. 9.º *Organización del trabajo*.—La organización del trabajo es potestad de la Empresa, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación general, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cinematográfica.

Art. 10. *Bases de productividad*.

a) Actividad normal es la que desarrolla un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.